

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020, me permito ingresar al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por **MARÍA MYRIAM INFANTE GARZÓN** contra **Establecimiento Comercial BORDILANS** Adjunto en archivo digital, Sírvasse proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone **INADMITIR** la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Aporte el poder que lo faculta para iniciar la presente demanda, toda vez que no se encuentra dentro de los documentos del proceso digital. (De conformidad con el N° 1 Art. 26 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P. y Art 5 del decreto 806 de 2020).
2. El poder y la demanda se dirigen contra un establecimiento de comercio que no tiene capacidad para comparecer al proceso. (De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
3. No acredita el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva de la presente acción conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020.
4. Aclare la clase de proceso teniendo en cuenta que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía. (De conformidad con el N° 5 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
5. Aporte y relacione de manera individualizada las documentales de los literales a) y b) relacionadas en el acápite “ANEXOS”, de conformidad con el Art. 26 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, adjuntando copias para su traslado a los demandados, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fbb4e2de706718c8ae860a4000cf784aca42d1e7d4abff13dc38f5f25eae562

Documento generado en 16/10/2020 10:10:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>